



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A LOS ALJIBES MEDIEVALES

AÑO 2013

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad concedida por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se establece en este Municipio, la “Tasa por entrada a los aljibes medievales”

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios que se desarrollan en los aljibes medievales.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, aquellos ciudadanos, locales o foráneos, que utilicen la prestación de servicios por la entrada a los aljibes medievales.

ARTICULO 4º.- DEVENGO Y PAGO PREVIO.-

1.- Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengarán en el momento en que se acceda a los aljibes.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de los aljibes medievales.

ARTICULO 5º.- CUANTIA.-

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.- Por visita a las instalaciones de los aljibes medievales:

- Entrada por adultos: 1,30 € por adulto
- Entradas para grupos: 0,90 Euros por persona. La entrada reducida se aplicará a los siguientes colectivos:
 - Jubilados con carnet acreditativo.
 - Grupos: considerándose como tal el formado por más de 20 personas.
 - Jóvenes de edades comprendidas entre los 7 y 16 años
 - Discapacitados

2.- Para los niños de menos de 7 años la entrada será gratuita.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entra en vigor el día 23 de febrero de 2006, siendo aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005.

La modificación de la presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 14 de noviembre del 2011, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 34 de fecha 20 febrero de 2012.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- 320.01